

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7381

Ref. Expediente N° NC2017/0004543

Señor(a)
IMMATICS BIOTECHNOLOGIES GMBH

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D486)

Se sugiere modificar el resumen, puesto que no se especifica en qué consiste el método reclamado. Se le recuerda al solicitante que el resumen debe contener la identificación del objeto de la invención, las características de la invención y el campo de aplicación, por lo cual se sugiere incluir de manera concisa las etapas y condiciones técnicas del método.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara, porque reclama un método para la cuantificación absoluta de al menos un ligando peptídico del MHC y si bien menciona una secuencia de etapas, no define las condiciones técnicas en que se llevan a cabo. Así mismo, utiliza expresiones como *"una cantidad conocida"*, *"al menos un ligando"*, las cuales son imprecisas y no permiten determinar el alcance de la reivindicación. Se le recuerda al solicitante que la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y contener todas las características esenciales del objeto de las solicitud, por lo que se sugiere definir el método mediante la secuencia lógica de etapas y condiciones técnicas en que ocurren, incluyendo los materiales y reactivos, las condiciones fisicoquímicas y las técnicas para preparar las células, determinar el número de células, aislar el ligando peptídico del MHC y cuantificar el ligando peptídico.

La reivindicación 1 no es clara, porque menciona *"mediante el cual se consigue, al menos en parte, la cuantificación absoluta de al menos un ligando peptídico del MHC mostrado por la célula"*, lo cual corresponde a un resultado a alcanzar y no define el método, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características técnicas que contribuyen a la obtención de ese efecto, es decir, la secuencia lógica de etapas y condiciones técnicas del método reclamado.

Las reivindicaciones 1, 2, 4, 6, 7 y 9 no son claras, porque utilizan términos como *"al menos"*, *"y/o"*, los cuales son imprecisos y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituir el término *"al menos"* por un valor preciso o rango concreto y definir si las características precedidas por el término *"y/o"* son taxativas (y) u opcionales (o).

Oficio N° 7381

Ref. Expediente N° NC2017/0004543

Las reivindicaciones 2 y 9 no son concisas, porque mencionan la selección de *"al menos un ligando peptídico del MHC procedente de un péptido asociado a tumor (TAA) o de un péptido asociado a enfermedad (DAA)"* o *"ligandos peptídicos del MHC sobrerepresentados, sobreexpresados y/o específicos de tumor para el análisis"* y debido a que no definen el ligando peptídico, las reivindicaciones abarcan una cantidad de posibilidades aún no exploradas por el solicitante. Se sugiere definir el ligando peptídico haciendo una generalización razonable de lo divulgado en el capítulo descriptivo.

La reivindicación 6 no es clara, porque no define de qué manera se realiza la determinación de la cantidad de la molécula HLA. Se sugiere establecer la forma de cuantificar la molécula, teniendo en cuenta lo divulgado en el capítulo descriptivo.

La reivindicación 11 no es concisa, porque menciona *"El método acorde con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10, en que dicho método consiste en las etapas indicadas"*, pero no adiciona alguna otra característica o etapa al método, por lo que el alcance de la reivindicación ya se encuentra comprendido en las reivindicaciones anteriores. Se sugiere eliminar dicha reivindicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Revisado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Página 2 de 2